

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **015**

Fecha: **01/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 2013 01447	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA GARCIA MENDOZA	COOPERATIVA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2018 00736	Ejecutivo Singular	BEATRIZ PALOMO MEDINA	CARLOS HECTOR GARCIA NIÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 00159	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ALCALA	MYRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 00581	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUIS ALFONSO PINEDA GUERRERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 01218	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARCENIO SOLANO MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 01239	Ejecutivo Singular	VIANNEY VANEGAS ARDILA	HERNANDO LOPEZ ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 01241	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JACQUELINE ROMERO PINTO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 01809	Ejecutivo Singular	YAMILE SUA MENDIVELSO	OSCAR MAURICIO MORA DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 02017	Verbal Sumario	EMILSE FRANCO SILVA	CRSITIAN DANILO FREDERICK PEÑA REY	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020
11001 40 03 059 2019 02092	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA VASQUEZ	ANDERSON ERNESTO PEREZ FERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2020	04/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

01/12/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 AM

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

SECRETARIO



ECHANDIA & ASOCIADOS S.A.S
ABOGADOS



SEÑOR:

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO No. 2019-02017

DEMANDANTE: EMILSE FRANCO SILVA

DEMANDADO: CRISTIAN DANILO PEÑA REY

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de la demandante, conocida en autos, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN con fundamento en los artículos 318 y 320 numeral 8 del CGP contra la providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante el cual manifiesta que las medidas cautelares no fueron debidamente adecuadas conforme el artículo 590 del CGP de acuerdo a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020 recurso que sustento así:

Debo manifestar al Despacho que no es cierto que no se adecuaron las medidas cautelares ya que desde el 15 de octubre de 2020 se radicó mediante correo electrónico la correspondiente adecuación conforme el artículo 590 del CGP numeral 1, adicional a eso desde el 6 de marzo de 2020 se prestó caución con la póliza No. 36-41-101006213 de seguros del Estado, así pues, que si no estaban adecuadas las medidas, no eran viables o la razón que fuera ¿por que el Despacho no indicó tales yerros antes de fijar la caución?

El artículo 590 del CGP, que faculta expresamente a la parte interesada, específicamente en los literales B y C, no es otro fundamento del legislador que la salvaguarda de los intereses de la parte actora, en procura de la garantía mínima para efectos de los perjuicios ocasionados y el pago de las obligaciones adeudadas; no tendría ningún sentido, proceder a enterar al demandado o deudor, enterarlo de un proceso en su contra, sin una mínima medida cautelar que provenga su eventual insolvencia, mas de la que hoy en día es probable por la demora de su Despacho en los pronunciamientos.

Por tanto, una vez prestada la caución, le solicitamos se diera aplicación a las medidas cautelares autorizadas legalmente y en la medida que razonadamente lo disponga su Despacho, dándose aplicación y sentido a lo dispuesto en la legislación procesal.

Teniendo en cuenta, por último, que al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, por demás invocando los principios constitucionales establecidos en el artículo 11 del CGP de obligatorio cumplimiento.

Para lo pertinente,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. No. 1032425496 BTA
TP. No. 224444 CSJ

Calle 142 No.11- 51 oficina 305 (Bogotá)
3105534096
echandiabogados@outlook.com

RECURSO REPOSICION 2019-2017

echandia asociados sas <echandiabogados@outlook.com>

Mar 24/11/2020 12:23 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO CASO CRISTIANPDF.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto envio recurso para su estudio.

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS

NIT. 900.765.803-5

CALLE 94# 72A- 99 TORRE 2 OFICINA 704 - BOGOTÁ

3015633754

3105534096

56